



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de marzo de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	PEDRO EMIRO MONTES
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 2024 000 3200
Asunto:	REMITE POR COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA

Una vez estudiado el escrito de demanda, como a la prueba documental aportado con ésta, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, determina la competencia en razón de la cuantía, en los siguientes términos:

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Por lo anterior y en el caso concreto, conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora deprecia de manera principal la reliquidación de la indemnización sustitutiva y su indexación.

De otro lado, dirige la demanda para que sea repartida a los Jueces de pequeñas causas laborales y estima la cuantía en la suma de \$5.883.918 (inferior a 20 SMMLV) estableciendo la competencia en los citados.

Por lo anterior, habrá de remitirse por competencia en razón a la cuantía a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Medellín. Este auto no tiene recursos.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por factor de cuantía para conocer del presente proceso, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de referencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada su conocimiento a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín. Háganse las anotaciones y desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1994eb06c880d5ea8d3f0cd796f18238013f3d781bcad17ca4510169ea23ab12**

Documento generado en 20/03/2024 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>